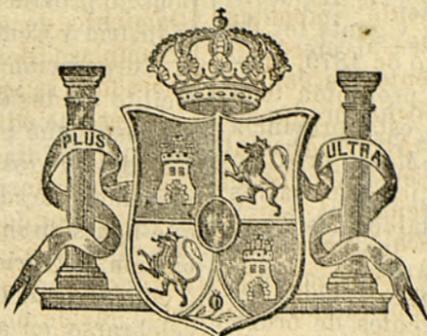


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 51).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Manuel Maciá y Fuerte contra un acuerdo de la Diputacion provincial interina, sobre la gravedad de varias actas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Manuel Maciá y Fuerte contra un acuerdo de la Diputacion interina de Canarias, referente á varias actas:

Resulta que constituida interinamente la Corporacion con arreglo al art. 46 de la ley, y nombradas las Comisiones auxiliar y permanente de actas, la segunda de estas declaró graves las de los Sres. Gil Roldan, Pulido y Rodriguez Peraza por el distrito de Santa Cruz de Tenerife, y propuso que la Diputacion, despues de constituida, acordase la nulidad de la eleccion de dichos candidatos. Dos individuos de la misma Corporacion formaron voto particular, opinando que la Diputacion dejara sin efecto la proclamacion de aquellos interesados, hecha por la Junta de escrutinio, y que en su lugar proclamase á los Sres. Lecuona, Marin Fuertes y Salmarte, con-

viendo mayoría y minoría en que se pasasen á los Tribunales todos los documentos relativos á la eleccion.

Dada cuenta de estos dictámenes en la sesion del 10 de Noviembre, manifestó el Presidente que, aprobadas las actas leves y emitido dictámen declarando graves las de los citados Sres. Pulido, Roldan y Rodriguez Peraza, para cumplir lo establecido en los artículos 50 y 51 de la ley, se estaba en el caso de constituir definitivamente la Diputacion.

Suscitose con tal motivo el incidente de si conforme á un artículo del reglamento interior de la Corporacion cabia discutir y desechar desde luego la declaracion de gravedad propuesta en el dictámen, y resuelto en sentido afirmativo en la sesion del 15 por 12 votos contra 10, se acordó igualmente por los mismos votos que no eran graves las actas, y aprobándose estas, fueron admitidos como Diputados los repetidos Sres. Pulido, Gil Roldan y Rodriguez Peraza, quienes tambien votaron, constituyéndose despues definitivamente la Diputacion.

Contra tales acuerdos reclamó ante la Diputacion D. Manuel Maciá Fuerte en 25 de Noviembre, y como su instancia no fuese elevada al Gobierno, recurrió directamente en queja, con fecha 7 de Diciembre, con cuyo motivo se reclamó el expediente al Gobernador en 22.

En sentir de la Seccion, la sola lectura de los artículos 50 y 52 de la ley bastan para demostrar desde luego la improcedencia de los acuerdos tomados por la Diputacion y la irregular manera con que se constituyó.

De un modo terminante preceptúa el primero de dichos artículos que la Diputacion interina solo puede discutir las actas declaradas leves por la Comision, y que las calificadas graves han de pa-

sar al exámen y discusion de la Diputacion definitivamente constituida, corroborando tal precepto el siguiente artículo 52, al disponer que constituida definitivamente la Diputacion, procederá al exámen de las actas graves.

Ante tan expresas disposiciones no puede ofrecer la menor duda que una vez declaradas graves, como lo fueron en el presente caso, las de los referidos señores, no pudieron bajo ningun concepto ser objeto de exámen y fallo de la Diputacion interina, pues solo cuando aquella estuviese definitivamente constituida tenia competencia para decidir acerca de los dictámenes presentados.

Así, pues, al aprobar desde luego la Diputacion interina de Canarias actas que la Comision permanente habia declarado graves, infringió los expresados artículos de la ley, arrogándose atribuciones que evidentemente no le correspondian, sin que para justificar tal conducta tenga la menor aplicacion un artículo de su reglamento interior, porque además de habersido formado este con anterioridad á la vigente ley Provincial, cualesquiera que sean sus disposiciones, nunca pueden afectar en modo alguno lo establecido en la ley orgánica por que se rigen las mismas Corporaciones.

A la ilegalidad de que adolece, por las razones expuestas, el indicado acuerdo, agrégase otro vicio esencial, que consiste en haber tomado parte en la votacion los tres interesados en él, lo cual bajo ningun concepto parece admisible; pues si la ley guarda silencio en este punto y no lo veda expresamente, es porque desde luego da por sentado que, con arreglo á los buenos principios de derecho, así en este caso como en todos los demás que afectan á algun Diputado, consideraciones que no es necesario indicar constituyen un verdadero y justificado motivo de abs-

tencion que traducirse debe hasta en incapacidad relativa ó causa de recusacion; y como descontados dichos tres votos de los doce que constituyen la mayoría, solo habrían quedado nueve, cuando la minoría fué de diez, resulta bajo todos conceptos improcedente é ilegal la manera de constituirse la Diputacion de Canarias.

Opina por lo tanto la Seccion que se deben anular los acuerdos tomados en la sesion de 15 de Noviembre y todos los posteriores relacionados con los mismos, referentes á la constitucion de la Diputacion, á la que habrá de prevenirse que cumpla exactamente el art. 50 de la ley y que proceda en seguida con arreglo al 51 y siguientes de la misma.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1887. — Leon y Castillo. — Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(De la Gaceta núm. 48.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

ELECCIONES.

Con fecha 18 del actual se ha dictado el siguiente Real decreto: «S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto.

«Habiendo fallecido D. Pedro Gonzalez Marron, Senador admitido como elegido por la provincia de Burgos, y comunicada la vacante por el Senado: Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8

de Febrero de 1877; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente: = Artículo único. El día 20 del próximo mes de Marzo se procederá á la eleccion parcial de un Senador por la provincia de Burgos. Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete = Maria Cristina. = El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leony Castillo.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1887. = Leon y Castillo.»

Lo que se publica para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, recordando á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de cuanto previene la ley de 8 de Febrero de 1877 y artículos insertados en el Boletín oficial de 16 de Marzo del año próximo pasado, núm. 43; debiendo advertirles que la eleccion de Compromisarios ha de efectuarse el día 12 del próximo Marzo, y la presentacion de las credenciales en la Secretaría de la Excm. Diputacion el 18 del mismo mes.

Burgos 21 de Febrero de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

DIPUTACIONES.

La sesion extraordinaria á que convoqué á la Excm. Diputacion provincial para el día 16 del presente mes, no pudo tampoco celebrarse por falta de suficiente número de Sres. Diputados.

En su consecuencia he acordado convocarla nuevamente para el día 1.º de Marzo próximo á las doce de la mañana en el Salon del Palacio provincial destinado á aquel objeto, para tratar de los asuntos expresados en la convocatoria publicada en el Boletín oficial de 8 del corriente.

Burgos 21 de Febrero de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 18 del actual me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy me dice:

Publicada el 9 del actual la Real orden de 22 de Enero, desde ese día se contarán los 30 para redencion metálica.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, rogándole se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de Febrero de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Caza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de caza de 10 de Enero de 1879, queda absolutamente prohibida toda clase de caza en esta provincia desde el día 1.º de Marzo próximo hasta el 1.º de Setiembre, salvo las excepciones establecidas en el mismo artículo.

Así, pues, encargo á todos los Sres. Alcaldes, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, especialmente á los individuos de la Guardia civil, que vigilen con el mayor celo á fin de que tengan cumplido efecto las prescripciones contenidas en la ley y Real orden de 14 de Marzo de 1881.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento del público, segun se previene en la disposicion 4.ª de las generales de la expresada ley.

Burgos 19 de Febrero de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Productos forestales.—Subasta.

A las doce del día 20 de Marzo próximo tendrá lugar en la casa Consistorial de Canicosa la venta en pública subasta de 500 piezas de madera de pino, que hacen 67 metros cúbicos, y que procedentes de una corta fraudulenta hecha en el monte Pinar de Regumiel se encuentran depositadas en este.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general, inserto en el núm. 139 de este Boletín oficial, correspondiente al día 31 de Agosto del año próximo pasado, siendo 804 pesetas el tipo de tasacion y un mes el plazo para extraer los productos.

Burgos 19 de Febrero de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del día 15 de Enero de 1887.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Cormenzana, y asistencia de los Sres. Diez, Cecilia, y De Santiago, dióse lectura del acta de la anterior de 13 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernacion en que ha sido aprobado el acuerdo de esta Corporacion por el cual se declaró soldado del servicio activo del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Susinos al verificarse la revi-

sion de 1886 á Salvador Perez y Perez.

Dada cuenta del oficio que dirige el Sr. Presidente accidental del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, invitando á la Corporacion provincial á que facilite fondos destinados á cubrir los gastos que proporcione el viaje á Madrid de los Sres. Presidente y Secretario de aquella Corporacion, que han sido invitados por la Asociacion de Agricultores de España á concurrir al Congreso que debe celebrarse en aquella capital con el fin de discutir los medios de combatir las enfermedades de la vid: la Comision acuerda que se dé cuenta del mismo á la Diputacion provincial, á cuyo efecto puede incluirse, si el Sr. Gobernador civil de la provincia lo considera oportuno, entre los de la convocatoria que se haga de la Corporacion expresada en el próximo mes de Febrero para la aprobacion del presupuesto adicional.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad participando que en el día 10 del actual ingresó en aquel establecimiento en clase de pensionista la sordo-muda Maria de los Santos Hernaez Palacios, natural de Logroño.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Castil de Peones remitiendo una instancia dirigida al Ayuntamiento de su presidencia por Domingo Santa Maria Isla, hermano gemelo de Esteban, manifestando que habiendo sido ambos sorteados en la Zona militar de Miranda de Ebro en el día 12 de Diciembre último como quintos del reemplazo de 1886 les han correspondido respectivamente los números 194 y 177, y pidiendo en su virtud que se exima al recurrente del servicio activo, en conformidad á lo que preceptúa el art. 70 de la ley de 11 de Julio de 1885: la Comision acuerda señalar el día 26 del corriente y hora de las dos de su tarde para conocer de este asunto, previniendo al Alcalde que remita copia certificada del acuerdo de la corporacion municipal de 14 del corriente, y que se oficie al Jefe de la Zona militar á fin de que se sirva remitir copia certificada de los números que hayan correspondido en el sorteo á los expresados mozos.

Vista la instancia de Brígida Antolin Garcia, madre de Pablo Martinez Antolin, declarado soldado sorteable por el Ayuntamiento de Riocabado, del reemplazo de 1886, manifestando que el casamiento de su hijo Pedro posterior al acto de la clasificacion de soldados ha dado lugar á que naciera en favor de dicho mozo la excepcion de hijo único de viuda pobre, y pidiendo que se obligue al Ayuntamiento á que en vista de la exposicion que

dice haber presentado al mismo en solicitud de que formara el oportuno expediente, cumpla este deber y dicte la resolucion que proceda: la Comision acuerda prevenir á la corporacion municipal que si la interesada acudió con la exposicion á que se refiere antes de verificarse el sorteo de la Zona ó sea antes del 12 de Diciembre último, autorice la formacion del oportuno expediente, fijando un plazo razonable para la instruccion del mismo, y que resuelva en su vista sobre la excepcion, notificando el fallo que dicte á la interesada y á los demás mozos del reemplazo para que puedan apelar de él si vieren convenirles, dando en todo caso cuenta á esta Superioridad.

Se acordó acceder á la pretension de Elias Tamayo Ortiz, padre de Juan Tamayo Cortés, quinto del sorteo de Medina de Pomar y reemplazo de 1881, de que se comunique al Excmo. Sr. Capitan General de la isla de Cuba el acuerdo de esta Comision de 15 de Julio de 1885 en que se determinó que cubriese plaza en concepto de recluta disponible excedente de cupo.

En el expediente sobre aprobacion de un presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento de Roa para el año económico de 1884-85, que el Sr. Gobernador ha remitido nuevamente á informe de esta Comision con oficio de 10 del actual llamando la atencion de la misma sobre el hecho concreto de la aprobacion del mismo que se dice acordada por la Junta municipal, siendo así que segun el acta correspondiente solo asistieron nueve individuos, entre ellos un concejal como Presidente, debiendo haber sido por lo menos once, toda vez que componiéndose de 10 el Ayuntamiento son 20 los vocales de la Junta municipal; y considerando que segun el precepto del art. 64 de la ley orgánica de los municipios, la Junta municipal se compone del Ayuntamiento y de los Vocales asociados en número igual al de concejales, que en Roa es el de 10, con arreglo á la escala del art. 35 de la expresada ley, por ser 2421 el número de habitantes segun el último censo oficial, y que para formar acuerdo es necesario conforme á lo dispuesto por el art. 149 de la propia ley el voto de la mayoría absoluta del total de Vocales que componen la Junta, que en el presente caso debió ser por lo menos el de 11: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que el citado acuerdo de aprobacion del presupuesto no reúne las condiciones legales necesarias para su validez.

En el expediente sobre aprobacion del proyecto de la carretera provincial de Aranda á Torresandino, dióse cuenta de las contestaciones que han dado los Alcaldes de Aranda de Duero, Sotillo

de la Rivera, Gumiel del Mercado y La Aguilera á la pregunta que se les dirigió por la Corporacion provincial acerca de si el contratista de las obras de la seccion 1.ª de dicha carretera podria continuar las obras sin que le opusieran obstáculo alguno al ocupar la zona necesaria tanto para la explanacion, cuanto para las excavaciones indispensables fuera de la linea con motivo de los terraplenes y de los depósitos de tierras sobrantes de los desmontes; y resultando que el Alcalde de Aranda hace observar la necesidad de que se determine con toda precision el trayecto que debe ocupar la carretera en su jurisdiccion para saber las fincas que ha de ocupar y los propietarios con quienes es preciso tratar para que permitan la ocupacion de las mismas: la Comision acuerda ordenar al Director de carreteras provinciales que trasmita inmediatamente á los expresados Alcaldes copia del replanteo hecho en sus jurisdicciones, y prevenir nuevamente á aquellas autoridades locales que tan pronto como reciban dicho dato contesten categóricamente á los particulares á que se refiere la pregunta que les ha dirigido la Corporacion provincial.

En el expediente sobre construccion del trozo 2.º de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, dióse cuenta de la instancia presentada por D. Ignacio Elola, contratista de las obras del mismo, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Quemada á que le abone la cantidad de 1350 pesetas 53 céntimos que le es en deber por el importe de las certificaciones que le corresponde satisfacer en virtud de la subvencion ofrecida por aquel municipio; y la Comision acuerda manifestar al reclamante que acuda con su pretension al Ayuntamiento, á quien incumbe fallar en primer término.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede estimar la pretension de D. Magdaleno de Santiago, en nombre y con poder de D. Victor de la Cámara y Cirion, quinto que fué con el núm. 50 del sorteo del Valle de Mena, del reemplazo de 1872, de que se le entreguen como suplente que dice haber sido de Dailio Garay, quinto núm. 39 del mismo sorteo, las 1000 pesetas con que este redimió su suerte en el año de 1884.

En el expediente sobre traslacion á Olmos de la Picaza de la capitalidad del distrito municipal de Castromorca, dióse cuenta de la instancia presentada por varios vecinos de los pueblos de Castromorca y Villanoño, dirigida á la Diputacion provincial, pidiendo á la misma que emita en sentido contrario al citado cambio de capitalidad el informe que ha sido

pedido á dicha Corporacion por la Direccion general de Administracion local, así como de la presentada en igual dia por los mismos en que se pide que mientras la Diputacion no dicte la resolucion correspondiente en el asunto vuelva al pueblo de Castromorca la capitalidad trasladada á Olmos de la Picaza; y la Comision acuerda que se dé cuenta á la Diputacion de la primera de las instancias expresadas, y que no ha lugar á lo solicitado en la segunda en razon á que el precitado acuerdo de la Comision de 23 de Junio de 1886 está subsistente por no haberle revocado ni la Diputacion ni el Ministerio de la Gobernacion á virtud de la apelacion interpuesta contra él.

En el expediente instruido á instancia de D. Joaquin Alonso Gomez, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Ontomin, reclamando contra la providencia del Alcalde en que ha sido suspendido en el ejercicio de su cargo, dióse cuenta de los documentos que ha remitido el Alcalde á virtud de acuerdo de esta Corporacion de 3 de Diciembre último para justificar la determinacion expresada, y se acordó informar al Sr. Gobernador que procede declarar que queda enterado de la suspension decretada por el Alcalde.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á instancia de Maria Ortiz, vecina de Pancorbo, en solicitud de que sea conducido al Manicomio de Valladolid su esposo Simeon Martinez.

Examinado el expediente sobre traslacion á un Manicomio del demente Lucas Moreno Perdiguero, natural de Aranda de Duero, que se halla actualmente enfermo en el Hospital militar de Barcelona, la Comision acuerda que se traslade al citado demente al manicomio de Valladolid, que los gastos de conduccion y estancias que cause en aquel asilo se satisfagan con cargo á los fondos del presupuesto de esta provincia, y que se comunique este acuerdo al Director del Hospital militar de Barcelona, á fin de que pueda disponer la conduccion indicada.

Se acordó otorgar la pension mensual de 750 pesetas por término de 7 meses á contar desde 1.º de Diciembre último, para que pueda atender á la lactancia de su hijo, á Martin Gutierrez, viudo, vecino de Zael; y respecto de las instancias presentadas por Valentin Delgado, casado, vecino de Olmillos de Sasamon, y Vicenta Diez, casada, que lo es de Pedrosa del Príncipe, pidiendo socorros de lactancia y admision de una hija en el Hospicio, se acordó respecto de la primera peticion que el interesado remita certificacion de nacimiento de la niña que su esposa dió á luz en Noviembre últi-

mo, así como los demás documentos necesarios al otorgamiento de pensiones de lactancia; y respecto de la segunda, que la interesada justifique convenientemente si se halla ó no físicamente imposibilitada para procurarse el sustento para ella y su hija.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 15 de Enero de 1887.—El Vicepresidente interino, José Cormenzana.—El Secretario, Antonio Azpíroz.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío una carta de pago de depósito provisional hecho en la Caja sucursal de esta provincia en 26 de Noviembre de 1886, importante 449 pesetas, por D. Pedro Ayuso para optar á la subasta de acopios de conservacion de la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria, señalada con el número 107 de entrada y 89 de registro, se hace público por medio del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia á los efectos consignados en el art. 24 del reglamento de 16 de Enero de 1874.

Burgos 18 de Febrero de 1887.—El Interventor, P. S., Luis Nido.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente al público hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa instruida en este Juzgado contra Lorenza Martinez Huidobro, vecina de Quintanaopio, distrito de Aguas Cándidas, sobre hurto de habas verdes á su convecino Benito Gandia, tengo acordado en el expediente de costas proceder en primera subasta pública á la venta de los bienes que la fueron embargados, radicando las fincas que se dirán en jurisdiccion de dicho distrito, cuya subasta tendrá lugar ante este Juzgado en su sala audiencia el dia 11 del próximo Marzo á las doce de su mañana bajo las condiciones siguientes:

1.ª No existe titulacion de las fincas, y de ella se proveerán á su costa los compradores que la deseen, siendo además de su cuenta los gastos de escritura.

2.ª Los licitadores antes de hacer postura consignarán en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasacion de los bienes que intenten subastar; y no se ad-

mitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Fincas objeto de la subasta.

Una heredad de 4 celemines, al término de Vadillo, tasada en 60 pesetas.

Otra de celemin y medio, en la Presa, en 40.

Otra de 4 celemines, en la Bumbela, en 60.

Otra de 3 celemines, en el Nogal verde, en 30.

Otra de 5 celemines, en la Vieja ó la Horca, en 30.

Dado en Briviesca á 12 de Febrero de 1887.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Miguel Astarloa.

Salas de los Infantes.

D. Juan Gomez Sainz, Juez de instruccion y de primera instancia de este partido de Salas de los Infantes.

Por el presente edicto se hace saber: que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 24, 26 y 27 de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes, se hace pública la pretension formulada ante este Juzgado por medio de demanda solicitando la inclusion en el censo electoral de este distrito de Angel Mozo Benito, Esteban Peña Mozo, Modesto Bueno Peña, vecinos de Mamolar; Agustin Ontañon Terrazas, Felix Pinilla Aragon, Luis Sanz Lopez, de Carazo; Braulio Alcalde Barriuso, Felix Portugal Alcalde, Lorenzo Cibrian Gonzalo, Timoteo Gonzalo Gonzalo, Fernando Cibrian Gonzalez, Vicente Gonzalo y Gonzalo, Sinfioriano Martin Ayala, del distrito de La Revilla, Isidro Heras Cuesta, Marcelino Serrano Cuesta, de Quintanilla de las Viñas; José de Castro Blanco, Casimiro Moreno Moreno, Bernabé Moreno Prieto, Esteban Ibañez Serrano, de Mambrillas de Lara; Vicente Saiz Real, de Jaramillo de la Fuente; Pedro Prieto Moreno, de Campolara; Miguel Lázaro Alonso, de Lara; Julian Briongos Gayuvas, Miguel Revilla Pascual, Calixto Peñalva Sebastian, Saturnino Cámara Perdiguero, de Arauzo de Torre; Ramon Navas Benito, de Arauzo de Miel; Angel Abajo Fernandez, Pedro Tapia Fernandez, de Tejada; Braulio Gonzalez Garcia, Eusebio Gil Gutierrez, Julian Garcia Martin, Juan de Mata Gonzalez Garcia, Martin Gonzalez de Prado Gonzalez, Saturnino Gonzalez y Gonzalez, Tomás Gutierrez Garcia, Francisco de Miranda Salazar, de Neila, y D. Federico Diez Palacios, de Huerta de Rey: el D. Braulio Alcalde Barriuso, D. Pedro Tapia Fernandez, D. Francisco de Miranda Salazar y D. Federico Diez Palacios como capacidades, y el resto en el concepto de contribuyentes.

Las oposiciones á dichas inclusiones deberán formularse ante este Juzgado dentro del término de 20 días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Salas de los Infantes á 12 de Febrero de 1887.—Juan Gomez Sainz.—El Escribano, Emilio C. de la Mora.

Villadiego.

D. Fidel Cevallos y Fernandez Lomana, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, y Juez de primera instancia é instruccion de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por Baltasar Congosto Campo, vecino de Rebolledo de la Torre, elector en la seccion de este mismo nombre para Diputados á Cortes, se ha presentado demanda en solicitud de que se incluya en las listas electorales del distrito á Teodoro Gutierrez Garcia, Manuel Alonso Salceda, y Gavino Fontaneda Susilla, labradores, mayores de edad y vecinos de dicho Rebolledo, como contribuyentes dentro del mismo por la cuota para el Tesoro de mas de 25 pesetas anuales por territorial. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia conforme dispone el art. 28 de la ley electoral vigente.

Dado en Villadiego á 11 de Febrero de 1887.—Fidel Cevallos.—Por mandado de S. Sría., Guillermo Rico.

Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que por providencia de este día dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de Francisca Ramirez Villoldo, natural y vecina que fué de Castrillo Matajudíos, se ha acordado expedir el presente edicto, por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de 30 días, en conformidad á lo que dispone el art. 986 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia se expide el presente.

Dado en Castrogeriz á 14 de Febrero de 1887.—José Chinchon Valladar.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de conversion.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadlos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la Gaceta de Madrid de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré, original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infanteria de la Habana, núm. 5, segundo batallon.

Cabo primero Pedro Martinez Gonzalez, natural de Peral de Arlanza, provincia de Burgos.

Soldado Rafael Triano Gonzalez, natural de Villarejo, provincia de Burgos.

Cabo primero Simon Ralea Garcia, natural de Quintanilla Rionfresno, provincia de Burgos.

Soldado Pascual Aranda Darás, natural de Villanueva, provincia de Burgos.

Madrid 18 de Enero de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

Alcaldia de Valle de Mena.

En el pueblo de Taranco, de este Valle, se halla depositado un pollino, pelo pardo, blancos los hijares y remos, de 5 á 6 años, y de ignorado dueño.

Y se anuncia en el Boletín oficial para que el que lo fuere se persone á recogerle en el improrogable término de ocho días, previo pago de los gastos ocasionados y que se ocasionen hasta la cancelacion del depósito, pues pasado dicho plazo desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se procederá á la venta pública de dicho pollino.

Villasana de Mena 10 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Prudencio Ortiz.

Alcaldia de Coruña del Conde.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de clasificacion de soldados ni demás operaciones anteriores el mozo Guillermo Aceña Redondo, natural de esta villa, de ignorado pa-

radero, hijo de Nicomedes y Basilia, de esta vecindad, alistado en este distrito para el reemplazo del año actual, la Corporacion ha acordado señalarle para que comparezca á dicho objeto el día 28 del presente mes, apercibido que de no presentarse se le considerará prófugo con todas sus consecuencias; y suponiendo se halle residiendo en Madrid, por el presente se le cita para que pueda llegar á conocimiento del mismo y se evite las responsabilidades consiguientes.

Coruña del Conde 15 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Mauricio Grado.

Alcaldia de Cillaperlata.

No habiendo comparecido el mozo Domingo Garcia Martinez, hijo de José y Nicolasa, núm. 2 del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, y sí su padre manifestando que se encuentra trabajando en La Varga (Vizcaya), y á consecuencia del mal tiempo no se ha presentado, el Ayuntamiento le señaló el día 6 de Marzo próximo para su presentacion. En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente en el día señalado, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley, previo el oportuno expediente de prófugo que al efecto se instruirá. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, y le sirva al interesado de notificacion en forma, será publicado el presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Vizcaya.

Cillaperlata 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Miguel Cereceda.

Alcaldia de Isar.

Ignorándose el paradero de Roman Lopez, natural de este pueblo, de donde se ausentó hace cuatro años, y cuyas señas se expresan á continuacion, se ruega á las autoridades de esta provincia procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion de esta Alcaldía caso de ser habido.

Isar 10 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Lopez.

Señas del Roman.

Edad 48 años, estatura regular, pelo rojo, cejas al pelo, cara redonda, tiene una hendidura en el labio superior, es cojo de una pierna, cuyo pie le llega únicamente por su natural á la nivelacion de la otra rodilla, y por lo tanto lleva una pierna de madera. Su vestido se ignora.

Juzgado municipal de Sotillo de la Rivera.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes y demás documentos que menciona el artículo 13 del citado Reglamento dentro del plazo de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sotillo de la Rivera 16 de Febrero de 1887.—El Juez municipal, Eladio Arroyo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aviso importante.

En el antiguo y acreditado almacén de camas de hierro y ferreteria de Hijos de Julian Marcos, plaza del Arzobispo núm. 18, se ha recibido un gran surtido de camas inglesas y del país, y estufas ó caloríferos de los sistemas mas modernos, así como tubos y codos para las mismas á precios muy reducidos.

En el mismo almacén existe el único y exclusivo depósito de los acreditados hierros de Barbadillo de Herreros, como propietarios que son de la fábrica establecida en dicho punto. 21—30

Árboles y plantas.

En la casa de arboricultura de PEDRO IBAÑEZ É HIJOS, de Nalda (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa. 16

Cueros.

Se compran en el almacén de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, y frente á las trojes del Cabildo. En dicho almacén hay un gran surtido de géneros para zapateros y guarnicioneros á precios económicos. 15—20